



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría Oralidad

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998, Y CONFORME LO ORDENADO EN AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPIDE EL PRESENTE:

A V I S O

Y por medio del mismo **INFORMA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO** del que hacen parte los aquí demandantes, que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios causados a un **GRUPO**, consagrado en el artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, de una parte, a través de mandataria judicial previo otorgamiento de poder, los señores GLORIA NELSY GALEANO (en nombre propio y en representación del menor EDWIN ALEXIS GALEANO LÓPEZ), JELI JOHANA LÓPEZ GIRALDO, MARÍA ARACELLY GIRALDO GIRALDO (en nombre propio y en representación de las menores DEICY JIMENA, CLAUDIA NALLYVE y YULISA LÓPEZ GIRALDO), EDWIN ANCIZAR LÓPEZ LÓPEZ (en nombre propio y en representación de la menor ESTEFANY LÓPEZ ALZATE), DAMARIS LILIANA LÓPEZ LÓPEZ, CARLOS YOVANY LÓPEZ LÓPEZ, GUSTAVO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, LAURA NELLY LÓPEZ RAMÍREZ, MARGGY JULIANA ARBELÁEZ LÓPEZ, JUAN CAMILO ARBELÁEZ LÓPEZ, HERSILIA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ, WILFER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, LUIS ALVEIRO LÓPEZ LÓPEZ, YEINER JULIÁN LÓPEZ LÓPEZ, LILIA CONSUELO LÓPEZ GÓMEZ (en nombre propio y en representación de los menores ESTEFANÍA y WILFER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ), IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, LILIANA MARÍA VERGARA IDÁRRAGA (en nombre propio y en representación de los menores ANDRÉS FELIPE, ALEX MAURICIO y KEVIN ALEJANDRO HERNÁNDEZ VERGARA y JADER ESNEYDER VERGARA GÓMEZ), NICANOR DE JESÚS IDÁRRAGA RAMÍREZ, NEIDA ZULY GALEANO ATERHORTÚA (en nombre propio y en representación de los menores NATALIA LEANDRA y SERGIO LISANDRO IDÁRRAGA GALEANO), JOSE OVIDIO IDÁRRAGA JIMÉNEZ, TERESA OLIVA HOYOS SALAZAR (en nombre propio y en representación de los menores LISET DANIELA y YURANY ASTRID IDÁRRAGA HOYOS, LUZ DALIA HOYOS SALAZAR, JENRRY DE JESÚS GARCÍA DUQUE, OSCAR EMILIO DUQUE LÓPEZ, AURA ESTER GÓMEZ DE DUQUE, MARY LUZ DUQUE GÓMEZ, CLAUDIA PATRICIA DUQUE GÓMEZ (en nombre propio y en representación de los menores VALENTINA y YISSETH PAOLA DUQUE GÓMEZ), MARÍA ROSMIRA IDÁRRAGA RAMÍREZ, RAMÓN EDUARDO VERGARA IDÁRRAGA, DIANY LISBETH VERGARA IDÁRRAGA, FABIAN ALONSO QUICENO ZULUAGA, DIEGO ANDRÉS QUICENO ZULUAGA, BERTHA NELLY ZULUAGA GARCÍA (en nombre propio y en representación de la menor YESSICA ANDREA QUICENO ZULUAGA), OMAR DARÍO GALEANO LÓPEZ, LUZ ESTELLA LÓPEZ DUQUE (en nombre propio y en representación de los menores JHONATAN ARLEY y LEIDY JOHANA GALEANO LÓPEZ), MARÍA DE LOS DOLORES JIMÉNEZ DE IDÁRRAGA, GRACIELA DUQUE LÓPEZ, MARLENY AMPARO LÓPEZ DUQUE, OSCAR

ORLANDO LÓPEZ DUQUE y MAURICIO EMILIO LÓPEZ DUQUE, y de otro lado, en virtud de lo establecido en el Parágrafo del artículo 48 de la Ley 472 de 1998, los señores MARÍA EVA DUQUE LÓPEZ, JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERRERA, FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DUQUE, MARÍA ISABEL RAMÍREZ DUQUE, JOSÉ ISAIAS RAMÍREZ DUQUE, TERESA RAMÍREZ DUQUE, GRACIELA INÉS RAMÍREZ DUQUE, JESÚS EMILIO RAMÍREZ DUQUE, LUZ EDILIA ATEHORTÚA NOREÑA (en nombre propio y en representación de los menores LEIDY YOHANA GONZÁLEZ ATEHORTÚA y NORBERTO AUGUSTO GÓMEZ ATEHORTUA), VÍCTOR ALFONSO ZULETA ATEHOURTUA, SEBASTIÁN ANDRÉS ATEHORTUA NOREÑA, HERIBERTO DE JESÚS DUQUE SUÁREZ, MARÍA MARINELA DUQUE GIRALDO (en nombre propio y en representación del menor ROBERTH STIVENS DUQUE GIRALDO), GERMÁN DE JESÚS DUQUE GIRALDO, LEIDA THATIANA DUQUE GIRALDO, FLORENTINA HOYOS DE GIRALDO, WILLIAM DE JESÚS GIRALDO HOYOS, LUZ MARINA CASTAÑO PAMPLONA (en nombre propio y en representación del menor OSCAR ALEJANDRO SALAZAR CASTAÑO), JULIAN DAVID SALAZAR CASTAÑO, CLAUDIA CRISTINA SALAZAR CASTAÑO, SANDRO EVELIO QUICENO LÓPEZ, GLORIA YANETH GIRALDO HOYOS, GLADYS EUGENIA GIRALDO HOYOS, AURA MARÍA LÓPEZ DE GÓMEZ, FLOR NANSY GÓMEZ LÓPEZ (en nombre propio y en representación del menor MIGUEL ÁNGEL IDÁRRAGA GÓMEZ), YURANY ANDREA GÓMEZ LÓPEZ (en nombre propio y en representación de los menores CRISTIAN ANDRÉS y DIANA MARCELA VERGARA GÓMEZ), ARIEL FABRIANY GÓMEZ LÓPEZ, SANDRA MILENA GÓMEZ LÓPEZ (en nombre propio y en representación de los menores ANA SOFÍA y MICHEL DAYANA VÁSQUEZ GÓMEZ), GUSTAVO DE JESÚS GALLEGO QUINTERO, BLANCA DOLLY LÓPEZ LÓPEZ (en nombre propio y en representación de los menores YULIANA ANDREA y YAIR ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ), GLORIA MARICELA GARCÍA GALEANO, ELKIN DE JESÚS CASTRILLÓN GIRALDO (en nombre propio y en representación del menor JUAN SEBASTIÁN CASTRILLÓN GARCÍA), JOSÉ TERTULIANO LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA AURORA LÓPEZ CUERVO, JOSÉ ELIECER LÓPEZ LÓPEZ, LUZ MARINA RAMIREZ DUQUE, JAIRO ANTONIO GIRALDO GÓMEZ (en nombre propio y en representación del menor DEYSON FERNANDO GIRALDO RAMIREZ), BERTHA LUCÍA GIRALDO HOYOS, ANYI PAOLA GIRALDO HOYOS, WILMAR ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, SANDRA LILIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, DANI ALEJANDRO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, HERIBERTO DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, FABIO NELSON ARISTIZABAL ARISTIZABAL, ELMER YOAN ARISTIZABAL ARISTIZABAL, MARÍA GRICELDA ARISTIZABAL DE ARISTIZABAL, HERIBERTO DE JESÚS ARISTIZABAL ECHEVERRI, MARÍA LEONILDA ZEMANATE CABEZAS, ALBA INÉS ZULUAGA GARCÍA (en nombre propio y en representación de los menores DIDIER ALEXANDER y DIANA MARCELA VÁSQUEZ ZULUAGA), GILDARDO IVÁN VÁSQUEZ QUINTERO, DEICY YULIANA VASQUEZ ZULUAGA, ROSA AMANDA GIRALDO CASTAÑO (en nombre propio y en representación del menor CRISTIAN ARLEY CASTAÑO GIRALDO), MARÍA DEYANIRA CASTAÑO GIRALDO, JOSE IVAN GIRALDO LÓPEZ (en nombre propio y en representación de los menores DIANA MARCELA y SANDRA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO), MARÍA LUZ DARY GIRALDO CASTAÑO, OSCAR HERNÁN ARISTIZABAL NOREÑA (en nombre propio y en representación de la menor YESIKA PAOLA ARISTIZABAL GIRALDO), MARÍA LETICIA ZULUAGA QUINTERO y ELDA ROSA GIRALDO GIRALDO (en nombre propio y en representación de los menores GERMÁN DAVID, LUZ AIDA,

JUAN CAMILO y DANIEL FELIPE PIEDRAHITA GIRALDO), han formulado demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL y FUERZA AÉREA COLOMBIANA-, enderezada a obtener no sólo que a éstas se les declare administrativamente responsables por la totalidad de los perjuicios morales y daño a la vida de relación que tanto los actores como los demás miembros del grupo del que hacen han venido padeciendo -"debido al desplazamiento forzado que se vieron sometidos a raíz de la incursión que comenzó a ejecutar un numeroso grupo de insurgentes en la cabecera y áreas rurales del Municipio de Granada (Antioquia), acción criminal ante la cual los demandados son co-responsables por cuanto omitieron el deber constitucional de defender la vida, la tranquilidad, los bienes y la seguridad pública de los habitantes de esa comunidad"-, sino que, como consecuencia, se condene a las citadas entidades a pagar a los demandantes una indemnización colectiva por conceptos de "**PERJUICIO MORAL**", "**PERJUICIO A LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA o DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**" y "**PERJUICIO MATERIAL (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE)**", así como "las costas y gastos procesales" y "los honorarios" de la profesional del derecho.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76001-23-33-005-2014-00879-00, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, siendo admitida la demanda mediante auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, en la forma ordenada en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 472 de 1998.**

JULIO HEBER VELÁSQUEZ ROJAS
Secretario

